133-0270

11 NOV 2015

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través del auto No. 133.0449 del 1 del mes de octubre del año 2015, se dispuso iniciar el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **Richard Carroll Sheehan**, identificado con la cedula de extranjería No. 467.210, para el predio denominado Loma Linda ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, identificado con el F.M.I. No. 028-26774 para usos doméstico, pecuario y riego.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el Decreto 1076 de 2015 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto Admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. 133.0486 del 31 de octubre del 2015 el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se concluye que es viable técnicamente otorgar la concesión solicitada y de donde se extrae lo siguiente:

Que en merito de lo expuesto se

RESUELVE

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **Richard Carroll Sheehan**, identificado con la cedula de extranjería No. 467.210, una **CONCESIÓN DE AGUAS**; para el predio denominado Loma Linda ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, identificado con el F.M.I. No. 028-26774, ubicado en las coordenadas: X: 868.004 Y:1.129.299, Z: 2401, **por un caudal total de 0.00579 Lit/Seg** distribuidos así: para uso doméstico 0.002662 **Lit/Seg**,: para uso pecuario 0.001388 **Lit/Seg** y para agrícola 0.0057 **Lit/Seg** a derivarse de la fuente La Sierra ubicada coordenadas X: 865186 Y: 1.130.484, Z: 2296**.**

El término de vigencia de la presente concesión será de *10 años,* contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso que:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. El beneficiario de la presente deberá reparar los canales de conducción en los predios con lo cual evitara la generación de problemas de erosión.
3. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
4. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
5. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
6. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
7. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

CONTROLADA

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÌCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÌCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al señor **Richard Carroll Sheehan**, identificado con la cedula de extranjería No. 467.210, haciéndole entrega de una copia integral del presente, del informe técnico, y del diseño de obra de captación, como lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÌCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05756.02.22640
Asunto: Otorga
Proceso: Tramite Ambiental
Fecha: 06-11-2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA